



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Yolanda Sora Alarcón
Demandado	Herederos determinados e indeterminados del señor Osías Duarte González (q.e.p.d.)
Radicación	50001 31 10 003 2013 00300 00
Asunto	Deja sin valor y efecto autos del 12 y 19 de febrero de 2017 y requiere a la parte actora
Fecha de la providencia	Marzo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 172 este despacho **DISPONE,**

*Dejar sin valor y efecto los autos de fechas 12 y 19 de enero del presente año, mediante los cuales se aplicó la transición legislativa al presente proceso, se decretaron pruebas, se fijó fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento y se corrigió la fecha de la misma, esto en atención a que revisadas las diligencias, se constató que por la parte actora se omitió dirigir la demanda contra todos los herederos del señor Osías Duarte González (q.e.p.d.), de acuerdo a lo manifestado tanto por la demandante, como por los demandados Martha y Jaime Duarte Perilla en los interrogatorios de parte rendidos, en el sentido de la existencia de otros hijos del primer matrimonio del señor Osías Duarte González, lo que conlleva a que obligatoriamente deba integrarse el Litis consorcio necesario.

*En consecuencia, se ordena a la parte actora informar el nombre y dirección de notificación de los hijos del señor Osías Duarte González (q.e.p.d.), que aún no son parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>35</u>	del
21 MAR 2017	
AYELETH PAJETO PADILLA Secretaria	